

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «Ensanche y reforma del puente sobre el arroyo Madre-fuentes, CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 473,155 al 473,785», I-SE-270 (provincia de Sevilla).**

Ha sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1964.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, ha resuelto convocar al propietario y

titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa comparezca en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A las diligencias del levantamiento del acta previa a la ocupación deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada por poder notarial, para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

El interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional, Servicio Regional de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 12 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Luis de Aicaráz y de Reyna.—4.298-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Superficie — m <sup>2</sup>	Día	Mes	Hora
<i>Término municipal de La Lulstna</i>					
Unica .....	Excmo. Sr. D. Ifigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado.	2.847	4	8	11
<i>Término municipal de Ecija</i>					
Unica .....	Excmo. Sr. D. Ifigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado.	1.220	4	8	13

MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER) y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 28 de abril de 1971, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 31 de marzo de 1971 por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido en sentido favorable en 13 de mayo de 1971;

Resultando que en razón del incremento retributivo que representa el nuevo Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, dos, b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 28 de mayo de 1971 ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1968, en relación con los artículos 19 al 23 del Reglamento de 22 de julio de 1968;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1968 y que el Consejo de Ministros ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER) y su personal.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA «EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANONIMA.» (ENHER)

Rama Eléctrica

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—1. Queda sujeto a este Convenio el personal que presta sus servicios en la Empresa encuadrado en la Rama Eléctrica y el que ingrese en el futuro en dicha Rama, perteneciente a las siguientes clasificaciones de la vigente Ordenanza laboral.

Grupo I: Técnico, con excepción del comprendido en la primera categoría.

Grupo II: Administrativo, con excepción de la primera categoría del subgrupo I.

Grupo III: Operario, sin excepción.

Grupo IV: Jurídico, Sanitario y de actividades complementarias, con excepción de la primera categoría.